

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del viernes 13 del corriente para que SS. AA. RR. la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís y el Infante D. Cayetano María Federico, Conde de Girgenti, reciban en las Reales habitaciones con el plausible motivo de su enlace.

##### CEREMONIAL

aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) para los solemnes actos de los Desposorios y Velaciones de su augusta Hija la serenísima señora Infanta Doña María Isabel Francisca con S. A. R. el Infante de España D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Gergenti.

##### DESPOSORIOS.

- 1.º Los desposorios se verificarán el día 13 de este mes, á las diez de la noche en las Reales habitaciones.
- 2.º La compañía del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos formará con la música del mismo en la escalera principal del Real Palacio.
- 3.º Las músicas de la guarnición tocarán desde las diez de la noche en la plaza de Armas del Real Palacio.
- 4.º Bendecirá la union de sus Altezas Reales el Sr. Patriarca de las Indias.
- 5.º Serán padrinos de la boda:  
S. M. el Rey D. Francisco II de Borbon, hermano del Infante, y en su representación S. M. el Rey D. Francisco de Asís de Borbon, padre de la Infanta;  
Y S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, abuela y madrina de pila de la misma.
- 6.º Asistirán en calidad de testigos:  
Los Ministros de la Corona.  
El Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Senado.  
El Presidente, Vicepresidentes y Se-

cretarios del Congreso de los Diputados.  
El Mayordomo mayor de S. M., el Sumiller de Corps, el primer Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el General primer Ayudante, Jefe del cuarto de S. M. el Rey.

- 7.º Concurrirán:  
La Camarera mayor.  
Los que han sido Jefes de Palacio.  
Los grandes de España, Gentiles-hombres de S. M.  
Las damas de S. M.  
Los Mayordomos de semana.  
Los Gentiles-hombres del Interior.  
Los Gentiles-hombres de Casa y Boca.  
Los Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. el Rey.  
Los Oficiales mayores de Alabarderos.
- 8.º Serán además invitados para asistir:

- Dos individuos nombrados por la Diputación permanente de la Grandeza de España.
- Los Capitanes Generales del Ejército y Armada.
- Los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro.
- Dos comisionados de la Asamblea de la Orden de Carlos III.
- Dos de la de Isabel la Católica.
- Dos de la de San Juan, por la Lengua de Aragon.
- Dos de la misma, por la Lengua de Castilla.
- Uno por cada una de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.
- El Presidente del Consejo de Estado.
- El del Tribunal Supremo de Justicia.
- El del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
- El Decano del Tribunal de las Ordenes militares.
- El Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Un comisionado del Tribunal de la Rota.
- El Cardenal Arzobispo de Toledo.
- El Arzobispo Confesor de S. M.
- Los demás Arzobispos y Obispos presentes en Madrid.
- Los que han sido Embajadores de S. M. en cortes extranjeras.
- El Capitan general de Castilla la Nueva.
- El Regente de la Audiencia del territorio.

El Gobernador de la provincia de Madrid.

- Dos comisionados de la Diputación provincial.
- El Alcalde-Corregidor.
- Dos comisionados del Ayuntamiento de Madrid.
- Los Directores é Inspectores generales de las armas.
- Dos comisionados por el Cuerpo colegiado de la Nobleza.
- El Secretario general de la mayordomía mayor.
- El Abogado Consultor general de la Real Casa y Patrimonio.
- El Inspector general de oficios y gastos de la Real Casa.
- El Veedor general de las Reales Caballerizas.
- El Visitador general primero del Real Patrimonio.
- 9.º Tambien se dirigirán invitaciones para la asistencia:  
Al Nuncio de Su Santidad.  
Al Embajador de Francia.  
A los Ministros Plenipotenciarios y demás Jefes de Legacion en esta corte.  
Al Introdutor de Embajadores.
- 10. En el salon destinado á la ceremonia se colocará un altar con cruz, candeleros y frontal blanco, y sobre él se pondrán los ornamentos del Prelado. A la izquierda de este altar se situarán los Capellanes de Honor y demás eclesiásticos de la Real Capilla que sean necesarios, segun determine el Sr. Patriarca.
- 11. Al aproximarse la hora de las diez se vestirá el Prelado con ámito, alba, estola y capa pluvial y con la mitra y báculo.
- 12. A la hora señalada entrarán en el salon SS. MM. y AA. (excepto el Sr. Infante D. Cayetano), precedidas por los Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana y Grandes de España, y seguidas del Jefe superior de Palacio y primer comandante general de Alabarderos, damas de S. M. y Ministros de la Corona, Jefe del cuartio y Ayudantes de S. M. el Rey.
- 13. En cuanto SS. MM. y AA. hayan tomado asiento, se dirigirá á buscar á S. A. R. el Infante D. Cayetano la comision nombrada de antemano al efecto, y compuesta de  
Cuatro Grandes de España, Gentiles-hombres de S. M.  
Cuatro Mayordomos de semana.

Cuatro Gentiles-hombres de Casa y Boca.

- Y dos Ugieres.
- Los augustos Padrinos saldrán á la pieza inmediata para volver acompañando á S. A. R., quien despues de entrar y hacer á S. M. la debida cortesía, pasará á ocupar su asiento.
- 14. En seguida los augustos Infantes y Padrinos se levantarán y aproximarán a altar, y se procederá á las ceremonias religiosas en los terminos que para estos casos la Iglesia tiene establecidos.
- 15. Concluidas estas se darán por terminados los actos solemnes de los Desposorios.

##### VELACIONES

16. Las Velaciones se verificarán en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha, á las once de la mañana del jueves 14 del corriente mes.
17. Las tropas de la guarnicion formarán en la carrera que ha de llevar la comitiva desde el Palacio hasta la Real Basílica, que será la siguiente:  
Arco de Palacio.  
Plaza de la Armería.  
Calle Mayor.  
Puerta del Sol.  
Calle de Alcalá.  
Prado.  
Paseo de Atocha.
18. La comitiva marchará en el orden siguiente:  
Un escuadron de caballería.  
Los timbales y clarines de las Reales Caballerizas, á caballo.  
Veinte caballos de silla de SS. MM. y AA.; los cuatro primeros de raza árabe, con sus correspondientes arreos; otros ocho de respeto, cubiertos con reposteros; otros cuatro, prontos para servir, con sillas, y cuatro jacas deservicio de Su Alteza Real el Sr. Príncipe de Asturias.  
El picador mayor, ayudantes de picador, domadores y alumnos del Real picadero, todos á caballo.  
Los palafreneros del mismo, tambien á caballo.  
Los coches de gala propios de los Grandes de España y de las Damas de S. M., conduciendo á sus dueños.  
Un coche de la Real Casa, conduciendo á los cuatro Reyes de Armas.  
Otro con Gentiles-hombres de Casa y Boca.  
Otro con Mayordomos de semana.

Otro con la servidumbre de la Cámara de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Gabriel.

Otro con la servidumbre de la Cámara de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

Otro con la servidumbre de la Cámara de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes Doña María Isabel Francisca y Don Cayetano María Federico.

Otro con la servidumbre de la Cámara de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina.

Otro con la servidumbre de la Cámara del Sermo. Sr. Principe de Asturias. (Cada uno de los coches de la Real Casa hasta aquí expresados irá tirado por seis mulas.)

Un coche de la Real Casa, tirado por seis caballos, conduciendo á la Camarera mayor y á la Dama de S. M. y Grande de España Gentil-hombre que estén de guardia al servicio de S. M. la Reina.

Otro de seis caballos, conduciendo al Jefe superior de Palacio, Sumiller de Corps y primer Comandante de Guardias Alabarderos.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á SS. AA. RR. los Infantes D. Sebastian y Doña Cristina, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á SS. AA. RR. los Duques de Montpensier, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Dos batidores.

Coche tirado por seis caballos empenachados, conduciendo á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina, con un Jefe de escolta al lado derecho y Caballerizo de campo al izquierdo.

Escolta de Oficial y una seccion de caballería.

Coche de respeto tirado por ocho caballos empenachados.

Cuatro Oficiales de Estado Mayor ó Ayudantes de campo.

Correo.

Carroza Real, tirada por ocho caballos empenachados y conduciendo á Sus Magestades y A. R. el Sr. Principe de Asturias.

A la derecha de la carroza Real el Ministro de la Guerra, el Capitan General, los Generales que concurren á este acto y los Jefes y Oficiales de Estado Mayor.

A la izquierda de la carroza Real, el General Jefe del cuarto de S. M. el Rey y los demás Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. El Caballerizo de campo irá al lado de la rueda delantera de la izquierda.

Un regimiento de caballería.

Además del cobero y delantero correspondientes por cada uno de los carruajes de la Casa Real que quedan expresados, irá un palafrenero á pié al lado de cada caballo ó de cada mula de los catorce liros.

19. La Real Basílica estará decorada y preparada segun se acostumbra en ocasiones solemnes con tarima y sillones para SS. MM.; sifiales para las demás Personas Reales; banquetas para los Jefes de Palacio y Damas de guardia; bancos cubiertos para los Grandes de España; bancos para los Mayordomos de semana, Capellanes de Honor y Gentiles hombres de Casa y Boca, y tribunas para el Cuerpo

Diplomático extranjero y demás convidados, que lo serán, por punto general, los mismos funcionarios y corporaciones que para los Desposorios.

20. Dos Mayordomos de semana recibirán en la entrada de la Real Basílica á todos los convidados, y otros seis cuidarán de dirigirlos á sus sitios respectivos.

21. El Sr. Patriarca de las Indias, acompañado de los Capellanes de Honor y demás eclesiásticos de la Real Capilla que fueren necesarios, esperará á SS. MM. en la entrada de la Real Basílica y dispondrá lo conveniente para el recibimiento y para la celebracion de la misa y ceremonias religiosas, segun lo prevenido en el Ritual y la práctica seguida en solemnes ocasiones análogas.

22. Terminadas las ceremonias religiosas, SS. MM. y AA. regresarán á Palacio con la misma comitiva y por la carrera siguiente:

Paseo de Atocha.

Prado.

Carrera de San Gerónimo.

Puerta del Sol.

Calle Mayor.

Plaza de la Armería.

Arco de Palacio.

**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 11.  
Secretaría.—Negociado 2.º

El Sr. Juez de primera instancia de Brihuega, encarga la busca de cuatro hombres, al parecer catalanes, cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del 29 de Abril último, hirieron á Manuel Calvo, robándole al propio tiempo 9 duros que llevaba.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Juzgado de Brihuega.

Guadalajara 4 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

Señas de los sujetos.

El uno estatura mas de 5 pies, cariseo, ojos azules, su edad de 30 á 35 años, vestido de pantalon de pana rayada, chaqueta y manta morellana, alpargatas de cáñamo, gorra como boina á la cabeza.

Los otros tres llevaban mantas azules á cuadritos.

**Núm. 12.**

El Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, me ruega en oficio de esta fecha, se averigüe quien sea el autor ó autores del robo ejecutado en la Iglesia parroquial de la villa de Canillas, llevándose los efectos que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de aquellos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposicion del Sr. Juez indicado.

Guadalajara 8 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

Efectos robados.

Un copon de metal blanco con las iniciales en la peana de N. V., la barilla de la puerta del Sagrario.

**PARTIDO DE PASTRANA.**

Repartimiento de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1868 á 1869, del que resulta que sale cada alma gravada con 268 milésimas.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que les corresponde.	
		Escud.	Mils.
Albalate de Zorita....	795	213	060
Albarras.....	840	225	120
Almoguera.....	911	244	142
Almonacid de Zorita..	1.263	338	480
Aranzueque.....	425	113	902
Armuña.....	203	54	400
Alcocer.....	1.494	400	398
Allocen.....	369	98	890
Alóndiga.....	777	208	228
Auñon.....	1.153	309	002
Berninches.....	705	188	940
Córcoles.....	550	147	400
Drieves.....	493	132	122
Escariche.....	417	111	760
Escopete.....	307	82	270
Fuentelaencina.....	811	217	350
Fuenteviejo.....	488	130	780
Fuentenovilla.....	577	154	630
Hontova.....	419	112	291
Hueva.....	342	91	650
Hlana.....	1.622	434	700
Loranca de Tajuña....	877	235	030
Mazuecos.....	678	181	708
Mondejar.....	2.340	627	116
Maratilla de los Meleros.....	646	173	130
Pastrana.....	2.205	590	940
Peñalver.....	747	200	191
Pioz.....	324	86	830
Pozo de Almoguera...	262	70	210
Poyos.....	369	98	890
Ranera.....	584	156	510
Romanones.....	466	124	880
Sayaton.....	378	101	300
Sacedon y la Isabela...	1.848	495	260
Tendilla.....	910	243	870
Valdeconcha.....	589	157	840
Yebra.....	969	259	890
Zorita de los Canes...	149	39	920
Totales.....	29.302	7.853	029

Cuyo reparto he acordado se inserte en el presente para conocimiento de los pueblos de dicho partido judicial y demás efectos; advirtiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de que el mismo se compone, verifiquen la entrega de lo que á cada uno corresponda en la Depositaria de Propios de Pastrana, la cual corre á cargo de D. Gregorio Llerena.

Guadalajara 14 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

**SECCION TERCERA.**  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Subsidio.—Circular.

En los Boletines oficiales núms. 133 y 134, en que se inserta el modelo número 10 á que se refiere mi circular de 17 de Abril próximo pasado, se ha figurado en la casilla de los tantos por ciento concedidos para recargo provincial el 15 por 100, en vez del 10 por 100 señalado por la Excm. Diputacion; y con objeto de que puedan los señores Alcaldes evitar una equivocacion que pudiera redundar en perjuicio de los contribuyentes, he acordado prevenirles por medio de esta circular, antes de que pudiesen haber ultimado el servicio de formacion de las matrículas respectivas.

Guadalajara 14 de Mayo de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

**SECCION CUARTA.**  
**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El dia 11 del actual se hizo cargo del

mando de la Comision permanente de la segunda reserva de esta provincia, el Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería D. Julian Garcia y Reboredo.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes é individuos de la misma.

Guadalajara 13 de Mayo de 1868.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

**ARTILLERIA.**  
**Comandancia general.—Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva.**

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 22 del corriente, me dirige la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.—Debiendo procederse en 1.º de Junio próximo á un concurso en la fábrica de pólvora de Granada para proveer una plaza vacante de Maestro Mayor polvorista, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, cuyo destino de plantilla tiene reconocidos derechos pasivos segun la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 hoy vigente. Dispondrá V. E. su publicacion en los periódicos oficiales y demás que crea oportuno de las capitales de la comprension de su distrito, para cuyo efecto y debida publicidad, tambien le acompaño el programa de las materias sobre que ha de versar el exámen. Las instancias de los aspirantes se dirigirán á mi Autoridad hasta el 25 de Mayo venidero, acompañadas de la hoja histórica correspondiente si los solicitantes pertenecen al cuerpo, y si paisanos su fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local del punto en que reside.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que tengo la satisfaccion de dirigir á V. S. con inclusion del programa citado, esperando de su atencion tendrá V. S. la bondad de disponer que se publique en los periódicos oficiales de esa provincia de su merecido mando, para que lleue á conocimiento de los que deseen optar á la referida plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—El General Comandante general Subinspector, José de Urbina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

**DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.**  
**Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen para Maestro Mayor polvorista de la fábrica de pólvora de Granada.**

- 1.º Leer, escribir, aritmética y nociones de geometria.
  - 2.º Descripcion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso en dicho establecimiento.
  - 3.º Diferencia del salitre, azufre y carbon de agramiza, sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonear el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustion.
  - 4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvora que en el dia se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos periodos de su elaboracion, granco, pabon, empaque, y condiciones de su almacenaje y densidad.
  - 5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método tambien práctico de hallar su densidad.
- Madrid 22 de Abril de 1868.—Cam-puzano.—Es copia.—Urbina.

**Providencias judiciales.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**  
D. Leoncio Pascual Vela, Notario de su

distrito y del Colegio Territorial de la Audiencia de Madrid, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que los autos civiles de menor cuantía seguidos por mi actuación en este dicho Juzgado, á instancia de Catalina Perez y Ruiz, residente en esta ciudad, sobre reivindicacion de unas tierras y una noguera, contra José Lopez Medina, vecino de Pelegrina, y en su representacion con los Estrados, se proveyó la sentencia que con su publicacion y notificaciones, son como siguen:

**Sentencia.** En la ciudad de Sigüenza á 3 de Abril de 1868, el Sr. D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia del partido de la misma, en vista de estos autos de menor cuantía, instados por Catalina Perez y Ruiz, soltera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio del Hoyo, contra José Lopez Medina, del vecindario de Pelegrina, sobre reivindicacion de unas tierras y noguera:

Resultando que en 12 de Noviembre último, presentó el citado Procurador don Antonio del Hoyo, en representacion de la Catalina Perez, demandada, de menor cuantía, pidiendo se declarasen de su pertenencia una tierra en Valdelasemilla, de haber una media; linda al Saliente con otra de los herederos de Juan Casalengua, y por los demás aires liegos; mitad de otra tierra en Carralaguardera, cabe dicha mitad siete celemines y medio; linda toda ella al Saliente con otras de los herederos de Miguel Clares, Mediodía de Isidoro Cuevas, al Poniente de Manuel Mayo y al Norte las sendas de las Guarderas; otra tierra en las Carrasquillas, cabe cuatro celemines; linda Saliente con su hermano Rafael, Mediodía cipotero y al Poniente Manuel Mayo; otra en los Arenales encima del Ojo y camino de Sigüenza, cabe dos celemines; linda Saliente con tierra de D. Manuel Victor Gomez, al Mediodía con la Media Madre, al Poniente con su hermano Rafael y al Norte con tierra del Señor de la Villa; otra tierra en la Umbria de los Rochos nuevos, cabe cinco celemines y tres cuartillos; linda Saliente con tierra de Juan Cuadrado, al Mediodía Descabeza en la Blera, al Poniente con su hermano Rafael y al Norte con el Pico de la Serna; y una noguera debajo de la Cobatilla y arrimada al rio, todas existentes en el término del expresado Pelegrina, como hija de Eustaquia Ruiz y nieta de María Lopez, á quien pertenecian y dejó á su muerte, adjudicándose ó recayendo en su virtud en aquella con los frutos producidos desde que los detentaba José Lopez Medina, á quien se condenase además en las costas:

Resultando que conferido á este traslado de dicha demanda no compareció á contestarla habiéndole acusado la rebeldía y seguido las actuaciones como tal con los Estrados del Juzgado:

Resultando que abierto á prueba el pleito la demandante ha aducido la de testigos en número de tres, que declaran conformes la de ser la Catalina hija de Victoriano Perez y Eustaquia Ruiz, y nieta de la María Lopez, á quien se adjudicaron los bienes de que se trata, recayendo por su muerte en la madre de aquella, y por la de esta en sus hijos, habiendo aducido tambien por medio de oportuno testimonio la hijuela en que se adjudicaran á la María Lopez, en la herencia de su madre Catalina Medina los expresados bienes:

Considerando en su virtud que la demandante ha probado bien los hechos en que funda su demanda, y el derecho que le asiste para declarar de su pertenencia los bienes que reclama:

Considerando que la no comparencia y rebeldía del demandado hace que se le reputa de verdadero detentador de dichos bienes y obligado en su consecuencia á la entrega de los mismos y así como al

de las rentas de los años que los posee, Fallo:

Que declarado como declaro de la pertenencia de la demandante Catalina Perez y Ruiz, las tierras y noguera antes deslindadas, sin perjuicio del derecho que asista en las mismas á su hermano Juan Perez y Ruiz, debía condenar y condenaba á José Lopez Medina, á que como detentador de aquellas, las entregue y deje á disposicion de la precitada Catalina Perez, con las rentas que han debido producir desde que las posee, y en todas las costas del presente juicio, con arreglo á las leyes sesas de Toro y partida tercera, título 27.

Así por esta mi sentencia, que además de publicarse en los Estrados del Juzgado se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, por medio del oportuno testimonio, mediante la rebeldía del demandado, lo mandó y firmó.—Vicente Cremades.

**Publicacion.** La presente sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera de despacho, en 4 de Abril de 1868, mandando se notifique á las partes, siendo testigos presenciales D. Rogelio Beato Diaz y D. Mariano Alonso Madrigal, Procuradores de este Juzgado, vecinos de la misma.—Doy fé.—Ante mí.—Leoncio Pascual Vela.

**Notificacion.** En acto seguido yo el Notario hice saber la anterior sentencia al Procurador D. Antonio del Hoyo, se la lei íntegramente y di copia, y quedando enterado la firma.—Doy fé.—Antonio del Hoyo y Cortijo.—Vela.

**Notificacion en Estrados.** Seguidamente en presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Sanz, vecino y residente en esta ciudad, publiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de primera instancia, dando lectura íntegra de la misma en rebeldía de José Lopez Medina, vecino de Pelegrina, parte demandada y en su comprobacion la firmo con dichos testigos, de que doy fé.—José Lopez.—Juan del Sol.—Pedro Sanz.—Vela.

Concuerda lo anteriormente inserto con sus respectivos originales, que obran en el expediente de su razon á que me refiero. Y en virtud de lo mandado en la conclusion de la sentencia para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente en Sigüenza á 4 de Abril de 1868.—Leoncio Pascual Vela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: que por Juan Perez y Perez, de 45 años de edad, casado, labrador y arriero, vecino de El Olivar, se ha solicitado en este Juzgado se le conceda el voto é incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por pagar la cuota de contribucion que por la ley se exige. En su consecuencia, lo he acordado con esta fecha, se anuncie al público por edictos en dicho pueblo, este Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia, por término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, para que las personas que quieran hacer reclamacion en contra de lo solicitado, comparezcan en este Juzgado en forma legal dentro de aquel término; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 21 de Abril de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado.—Manuel Rianza y Estéban.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que ha-

biendo acudido á este Juzgado Don Agustín Alcolea, vecino y Secretario de la villa de Alike, en solicitud de que se inscriban en las listas para electores de Diputados á Cortes á D. Manuel Rebollo Garcia y D. Alejandro Alcolea Betin, vecinos de dicha villa, que viven el primero calle Alta, número 6, y el segundo calle de la Iglesia, núm. 26, he acordado se citen por edictos á todos aquellos que se crean con derecho á hacer oposicion á dicha inclusion, para que en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á verificarlo en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Abril de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de Su Señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

#### JUZGADO DE PAZ de Angon.

D. Bonifacio Relano, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Angon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el dia de ayer á instancia de Manuel Parra, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldía de Manuel Minguez, que lo es de La Bodera, ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En el pueblo de Angon á 18 de Abril de 1868, el Sr. D. Tiburcio Caballo, primer suplente de Juez de paz por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el juicio que antecede incoado por parte de Manuel Parra, de esta vecindad, contra Manuel Minguez, que lo es de La Bodera, sobre pago de 5 escudos 200 milésimas:

Resultando que el demandante Manuel Parra reclama al demandado Manuel Minguez, la cantidad de 5 escudos 200 milésimas que es en deberle por resto de unos machos de cabrio que le vendió:

Resultando que el Parra prueba la deuda con un recibo que expresa que el total de la venta de las reses es el de 600 reales; pero de buena fé confiesa haber recibido ya 548, de que resulta que solo le resta el Minguez los 52 que reclama:

Resultando que el demandado Manuel Minguez aparece citado en debida forma y entregada la copia de demanda, segun la notificacion puesta por el Secretario del Juzgado de paz de La Bodera, con fecha 15 del actual y firmada por dicho Minguez:

Considerando que por la no comparencia del demandado se confiesa deudor de la cantidad que se le reclama:

Fallo: Que debe condenar y condena á Manuel Minguez, vecino de La Bodera, al pago de 5 escudos 200 milésimas que por el demandante Manuel Parra se le reclama, y al de las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia de estas actuaciones, cuya cantidad satisfará en término de seis dias al de como aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia lo promulgó, manda y firma su merced, de que certifico.—Tiburcio Caballo.—Bonifacio Relano.

**Publicacion.** La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de paz primer suplente, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Prudencio Guerra y Vicente Alonso, que firman de que certifico, en Angon á 18 de Abril de 1868.—Prudencio Guerra.—Vicente Alonso.—Bonifacio Relano, Secretario.

**Notificacion en los Estrados.** Seguidamente yo el Secretario interino de este Juzgado de paz y ante los testigos Prudencio Guerra y Vicente Alonso, de esta vecindad, notifiqué en los Estrados del mismo la precedente sentencia, en ausencia y rebeldía de Manuel Minguez, vecino de

La Bodera, cuya diligencia firman.—Prudencio Guerra.—Vicente Alonso.—Bonifacio Relano.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado en el art. 1183 de la ley, expido el presente que visa el expresado Sr. Juez de paz en Angon á 18 de Abril de 1868.—Bonifacio Relano.—V.º B.º—El Juez de paz, Tiburcio Caballo.

#### OBISPADO DE SIGÜENZA.

##### Auto.

En la ciudad de Sigüenza á 17 de Abril de 1868; el Excmo. é Ilmo. señor D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacerdote Sólito Pontificio, Senador del Reino, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia del Consejo de S. M., etc., etc., por ante mí el infrascrito Vicesecretario de Cámara dijo: que cumplido el término de cuatro meses porque se amplió el señalado por la Instruccion de 25 de Junio próximo pasado, para que se presentasen los documentos indispensables, á fin de llevar á efecto la redencion de cargas eclesiásticas, en la forma prevenida por el Convenio celebrado últimamente con la Santa Sede, sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, usando de la facultad que le concede el artículo 9 de la citada Instruccion, ha resuelto prorrogar nuevamente el tiempo hábil de expresada redencion hasta el 17 de Agosto inmediato, encargando á las familias que estén en posesion de bienes adjudicados, pertenecientes á Capellanías y beneficios, así como á Memorias, Obras pias y fundaciones análogas de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligacion de levantar dichas cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular exclusivo quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no ampliadas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir la nueva prorroga que hoy comienza, sin hacer las manifestaciones documentadas procedentes en cada caso respectivos, al tenor de los arts. 13, 26, 27 y 28 de la referida Instruccion, pues en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la Instruccion, parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Y para su publicidad, insértese el presente en el *Boletín eclesiástico* de la Diócesis, y remítase á los Sres. Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Segovia, Soria y Zaragoza, á los efectos conducentes. Y por este su auto canónico así lo proveyó, mandó y firmó Su Excelencia ilustrísima de que certifico.—Francisco de Patla, Obispo de Sigüenza.—Vicente Molina Lucía, Presbítero Vicesecretario.

#### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

REAL ACADEMIA de ciencias morales y políticas.

#### PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS, PARA DAR UN PREMIO AL AUTOR DE LA MEJOR MEMORIA QUE SE PRESENTE SOBRE EL TEMA.

Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la

**intervencion del Estado y la accion individual.**

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservado al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cu-

bierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor las especies de consumos para el año de 1868 á 69 y aprobado dicho acuerdo por la Excm. Diputacion provincial, se anuncia al público por medio de este anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para la concurrencia de licitadores, determinando para conocimiento de ellos la cuota que por todos conceptos está presupuestado cada ramo.

Unidades de especies que representa.	Derechos del Tesoro.		Su importe.		45 por 100 provinciales.		45 por 100 municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Vino.....	1.783 ar.	» 120	213 960	96 292	96 292	406 544	12 196	418 740						
Vinagre.....	89 id.	» 050	4 400	1 980	1 980	3 360	» 250	3 610						
Aguardiente.....	138 id.	» 600	82 800	37 260	37 260	157 320	4 719	162 039						
Aceite.....	410 id.	» 400	164 »	73 800	73 800	311 600	9 348	320 948						
Jabon.....	156 id.	» 300	46 800	21 060	21 060	90 »	2 700	92 700						
Cárnes.....	11,709 lib.	» 010	117 090	53 055	53 055	225 016	6 720	230 730						
Tocino.....	6668 id.	» 021	160 032	72 014	72 014	304 060	9 121	313 181						
Total.....		1 506	789 082	355 461	355 461	1501 894	45 054	1546 948						

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo la cuota de cada ramo, bien sea por separado ó en conjunto en el primer remate que se verificará á los ocho dias siguientes de insertar este anuncio en el *Boletín oficial* ante el Ayuntamiento de esta villa y Sala de sesiones de once á doce del dia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta dicho dia estará en la Secretaria del municipio; advirtiendo que dado caso que en el primer remate no resultase licitador, se hará otro segundo y tercero, segun lo prevenido en la disposicion 19 de la circular, inserta en el *Boletín oficial* del miércoles 4 de Marzo último, núm. 107.

Valdepeñas de la Sierra 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Valentin Herrera.—El Secretario, Jorge Somolinos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con exclusiva al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes, tocino fresco y salado, para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto que está el presupuesto de cada uno.

ESPECIES.	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Vino.....	318 »	127 200	139 »	604 200	18 100	622 300						
Aguardiente.....	494 800	197 900	247 400	910 100	28 200	968 300						
Cárnes.....	242 »	96 800	121 »	459 800	13 700	473 500						
Jabon, aceite y vinagre.....	200 »	80 »	100 »	330 »	11 400	391 400						
Cerdos.....	157 700	63 »	78 800	299 500	8 900	308 400						
Total.....	1412 500	564 900	706 200	2.683. 200	80 400	2.763 600						

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 24 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, ante este Ayuntamiento en sus Salas consistoriales; donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliegos de condiciones.

Checa 27 de Abril de 1868.—Pedro Lopez.—P. O.—Ramon Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas para el año económico de 1868 á 1869, se celebrará nuevo remate el domingo 24 del presente mes, de once á doce de su mañana en la

Sala consistorial, bajo el tipo de 22 escudos 774 milésimas y demás condiciones del pliego aprobado al efecto por el señor Gobernador de la provincia.

Robledillo de Mohernando 8 de Mayo de 1868.—El Presidente, Inocente Arias.—P. A. D. A.—Juan Cerrada, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan en pública subasta, por término de dos años económicos, el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, bajo el pliego y tipo de condiciones que consta en su respectivo expediente. El remate tendrá lugar el 24 de Mayo inmediato, y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y ante la corporacion municipal.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Espinosa de Henares 16 de Abril de 1868.—Pedro Burgo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Humanes 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Ramon Estéban.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cerezo 10 de Mayo de 1868.—Juan Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Huertapelayo 22 de Abril de 1868.—El Teniente Alcalde, Antolin Eraiz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Baños 9 de Mayo de 1868.—P. A.—El Regidor Sindico, Ramon Benito.—El Secretario, Juan Jimenez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Clares 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde,

Isidro Garcia.—El Secretario, Francisco Adrada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallablado del Rio.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Vallablado del Rio 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Vergara.—El Secretario, Rufino Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Espinosa de Henares 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde Pedro Berrojo.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la villa de Aranzueque, situada en la hermosa vega de Tajuña, se arrienda un grandísimo parador con muchas y cómodas cuádras y con espaciosas y abundantes habitaciones. Por la puerta de él pasaba la antigua carretera de la Isabela y pasará la que se está haciendo desde Alcalá á Pastrana, que también empalma con la de Cuenca.

Lo que se anuncia para si á alguno le pudiera convenir, se aviste con D. Victoriano Urizar, quien le manifestará las condiciones y le hará arrendamiento si hubiere convenio, para lo cual fija el presente en Aranzueque á 8 de Mayo de 1868.—Victoriano de Urizar.

**DILIGENCIA DE PASTRANA Y SACEDON.**

Todos los dias impares sale de Guadalajara el coche para Pastrana y Sacedon, á las diez de la mañana, para llegar á ambos puntos á las cinco de la tarde.

Las salidas de los coches de Sacedon y Pastrana, serán los dias pares á las ocho de la mañana el de Sacedon, y á las once de la mañana el de Pastrana.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**Delegacion de la Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.**

Debiendo facilitar recibos de talon á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuya recaudacion de contribuciones estará á cargo del Banco de España desde el próximo año de 1868 á 1869, se ponen á continuacion los encargados á quienes pueden dirigirse las municipalidades con el indicado objeto.

Partido de Atienza, D. Mariano Madrigal.

Partido de Cifuentes, D. José Ruiz, vecino de Guadalajara.

Partido de Cogolludo, el mismo.

Partido de Sigüenza, D. Faustino Taberner.

Partido de Brihuega, D. Cristóbal Gomara.

Partido de Molina, D. Celestino Lozano.

Molina 12 de Mayo de 1868.—El Delegado, Nicanor Torrecilla.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.